



*Asesorías y Tutorías para la Investigación Científica en la Educación Puig-Salabarría S.C.  
José María Pino Suárez 460-2 esq a Lerdo de Tejada, Toluca, Estado de México. 7223898475*

RFC: ATI120618V12

**Revista Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores.**

<http://www.dilemascontemporaneoseduccionpoliticayvalores.com/>

**Año: X      Número: 2.      Artículo no.:56      Período: 1ro de enero al 30 de abril del 2023.**

**TÍTULO:** Análisis de la crisis carcelaria y la prisión preventiva como medida cautelar.

**AUTORES:**

1. Máster. Jorge Gabriel Del Pozo Carrasco.
2. Máster. Héctor Edin Lozano Rojas.
3. Máster. Merly Claribel Morán Giler.

**RESUMEN:** El objetivo de esta investigación es analizar el abuso de la prisión preventiva como medida cautelar, a pesar de la crisis penitenciaria. El trabajo se realizó gracias al método bibliográfico, buscando información en diversos documentos y archivos en los que se logró un estudio exhaustivo sobre el tema a tratar; además se aplicó el método analítico-sintético para examinar la norma penal y constitucional. Después de observar detenidamente toda la información recogida en este trabajo, se concluyó que la prisión preventiva es una de las principales causas de la crisis carcelaria, ya que en ocasiones se aplica esta medida a personas que cometen delitos o infracciones menores.

**PALABRAS CLAVES:** Medida preventiva, crisis penitenciaria, norma penal y constitucional, prisión preventiva.

**TITLE:** Analysis of the prison crisis and preventive detention as a precautionary measure.

**AUTHORS:**

1. Master. Jorge Gabriel Del Pozo Carrasco.
2. Master. Héctor Edin Lozano Rojas.
3. Master. Merly Claribel Morán Giler.

**ABSTRACT:** The objective of this investigation is to analyze the abuse of pretrial detention as a precautionary measure, despite the prison crisis. The work was carried out thanks to the bibliographic method, searching for information in various documents and files in which an exhaustive study on the subject to be dealt with was achieved; In addition, the analytical-synthetic method was applied to examine the criminal and constitutional norms. After carefully observing all the information collected in this work, it was concluded that preventive detention is one of the main causes of the prison crisis, since this measure is sometimes applied to people who commit crimes or minor infractions.

**KEY WORDS:** Preventive measure, penitentiary crisis, penal and constitutional regulation, pretrial detention.

## **INTRODUCCIÓN.**

En la presente investigación se dará a conocer el uso excesivo de la medida cautelar de la prisión preventiva frente a la crisis carcelaria que atraviesa el país, y producto de la aplicación desmedida de la prisión preventiva, se ha generado que se produzca hacinamiento en Centros de Privación de Libertad que poseen un límite para acoger a un cierto número de privados de libertad; la gran mayoría de las personas privadas de libertad no poseen sentencia ejecutoriada que justifique su residencia en el Centro de Privación de Libertad, algunos privados de libertad se encuentran en dichos centros por haberse aplicado en ellos la prisión preventiva de manera arbitraria sin medir su alcance y excepcionalidad.

Las causas de la crisis carcelaria en el país se desarrollan por distintos factores que se desprenden del mismo poder estatal, siendo uno de los principales el abuso de la prisión preventiva que se aplica como regla general a todos los delitos, sin tomar en consideración que esta medida cautelar en la legislación ecuatoriana se le debe considerar como de última ratio; la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal determinan que esta medida se aplicará de forma excepcional

cuando las demás medidas cautelares sean consideradas insuficientes para garantizar la presencia del procesado en el juicio y se vulnere el derecho a la reparación integral de las víctimas.

El abuso de la prisión preventiva produjo graves afectaciones a los derechos humanos, que fueron gravemente violentados en todos los privados de libertad con sentencia ejecutoriada y los que se encontraban con prisión preventiva, y ante esta problemática social, la inoperancia del Estado es evidente que no desarrolla una política criminal enfocada en solucionar el hacinamiento y exceso en la aplicación de la medida cautelar de la prisión provisional por parte de los operadores de justicia sin considerar que esta medida desde la Constitución de la República y la ley penal debe ser aplicada como recurso final; es decir, que no se tomará como la última de las medidas cautelares si existe evidencia que las demás medidas llegan a ser insuficientes.

La inadecuada aplicación de la prisión preventiva, según (Krauth, 2018) está en los antecedentes del abuso, medida de carácter meramente excepcional y se produce con la vigencia del actual COIP que fue promulgado el 10 de agosto del 2014; es así que actualmente, se aplica omitiendo derechos fundamentales de los individuos, en un sistema carcelario que se encuentra en crisis, siendo el mismo donde no existen los suficientes medios adecuados para garantizar la estabilidad física y emocional de quien se encuentra privado de la libertad violenta, no solo la presunción de inocencia, sino también los demás derechos fundamentales propios de cada ciudadano que se encuentra en un Estado de Derechos como lo es Ecuador, donde el poder estatal debe encargarse de garantizar el goce pleno de los derechos fundamentales sin discriminación de ningún tipo.

La prisión preventiva fue implementada en el ordenamiento jurídico con la finalidad de evitar que la criminalidad que se desarrolla en la sociedad crezca a niveles altos de los que sea imposible suprimir los actos delictivos, pero este fin no se cumple de manera concreta en el actual sistema de justicia, los Centros de Rehabilitación Social no cumplen con su objetivo, que es rehabilitar al delincuente para que el mismo se reintegre a la sociedad de manera estable para que pueda aportar a la misma; los

centros carcelarios en la actualidad no ofrecen las garantías necesarias para las personas que se les interpone la medida cautelar de la prisión preventiva, no existe en ningún centro carcelario una separación con bloques en los que se ubique a las personas que se encuentran privadas de su libertad bajo la medida cautelar de prisión preventiva, y esto deja en evidencia, que no existe como tal una estructura adecuada para garantizar los derechos de las personas que se encuentran en condición de procesados.

### **El principio de inocencia y la prisión preventiva.**

En el estudio realizado por Paredes & Urrutia (2021) determinan, que la prisión preventiva y la concepción de pena anticipada atentan al principio fundamental de presunción de inocencia. El sistema adversarial se desarrolla bajo etapas determinantes y cada una con sus objetivos en la que en mayor medida es necesario garantizar todos los derechos fundamentales que exige todo proceso penal; la vulneración que causa a la presunción de inocencia sigue siendo muy notoria en nuestro sistema de justicia penal; el Estado como garante de los derechos no establece una política criminal objetiva que logre restringir la vulneración de derechos en torno al uso excesivo de la prisión preventiva, exceso que ha predicado al sistema carcelario ahondándolo en el hacinamiento.

El debate jurídico entre lo que implica la prisión preventiva y el principio de presunción de inocencia se vuelve cada vez más áspero; por un lado, está la concepción de las garantías constitucionales propias del debido proceso entre los cuales está el principio de inocencia y derecho a libertad, cuyas premisas limitan el poder punitivo del Estado, mientras que la prisión preventiva resulta ser una contraposición muy contraria en la cual se evidencia el *ius puniendi* en todo su esplendor, la cual se aplica sin haberse efectuado un diagnóstico previo de las condiciones en las que se encuentran los Centros de Privación de Libertad donde se le va a recluir al procesado.

La prisión preventiva es una medida muy extrema que no mide las consecuencias que puedan llegar a producirse por su uso desmedido, “se puede considerar como una intromisión de parte del Estado;

esta medida limita el derecho a la libertad, consecuentemente impide el goce de la presunción de inocencia que se encuentra siendo discutida dentro del proceso” (Morrillas, 2016); es decir, que el ordenamiento jurídico se torna contradictorio al garantizar el principio de inocencia como regla de aplicación general hasta que se demuestre lo contrario en sentencia ejecutoriada y se rompa con ese principio; por otro lado, la medida cautelar de la prisión preventiva es interpuesta sin tomar en cuenta el concepto y fin del principio de presunción de inocencia.

La medida cautelar de la prisión preventiva de acuerdo la norma penal es aplicada con la finalidad de asegurar la comparecencia del procesado al proceso al juicio y cumpla con la pena; por otra parte, esta es una medida estricta que se aplica muchas de las veces sin la motivación suficiente; por ende, su inadecuada aplicación vulnera el principio de inocencia, y consecuentemente, influye en el hacinamiento carcelario. Según García (2012), “al aplicarse esta gravosa medida coercitiva, lo que se está poniendo en juego son dos fuerzas que se contraponen: la eficacia del proceso penal y las garantías constitucionales” (pág. 13); es claro, que lo que en estos últimos tiempos con la grave crisis carcelaria se ha vulnerado son las garantías, derechos y principios constitucionales.

Refiriéndose al principio de inocencia determinado en el derecho al debido proceso, principio que establece que toda persona es inocente mientras no se demuestra lo contrario mediante sentencia ejecutoriada, de ahí que si se realiza una síntesis comparativa con la medida cautelar de la prisión preventiva se evidencia que existen dos postulados contrapuestos entre sí, como es posible privar del derecho a la libertad a una persona que se supone es inocente; Zepeda (2010) señala, que; “el incremento en el uso de la prisión preventiva a costa de las garantías de libertad y del debido proceso, no tiene un impacto positivo en la percepción de seguridad” (pág. 15), en la criminalidad que actualmente vive la sociedad no se puede determinar que la aplicación de esta medida haya sido eficiente, más bien se está transgrediendo al principio de inocencia que se caracteriza por evitar que

el procesado no sea tratado como culpable si el hecho delictivo del cual se le acusó no es debidamente comprobado.

### **La prisión preventiva y la crisis penitenciaria.**

La prisión preventiva restringe de manera directa el derecho a la libertad ambulatoria, sus estatutos de inocencia y demás derechos humanos que asisten a todos los seres humanos en cualquier proceso penal; el sistema de justicia debe caracterizarse por ser aquel que garantiza la aplicación de los derechos fundamentales, en cambio, es donde más se vulnera los derechos humanos con la interposición desmedida de la prisión preventiva en todos los casos y se desarrollan varios aspectos que proliferan las violaciones a los derechos de las personas procesadas, con las masacres carcelarias se evidencia que el Estado conjuntamente con el sistema de justicia son los que más vulneran los derechos de los ciudadanos; es tan grande la magnitud en la que personas sin sentencia ejecutoriada se encontraban en los centros carcelarios al estar incluidos con sujetos de alta peligrosidad.

Según Krauth (2018) afirma, La aplicación de la prisión preventiva debe considerar, en el marco de la ponderación, el daño que provocará la privación de libertad; por ejemplo: pérdida de relaciones familiares y sociales, del trabajo, y debido a las falencias en la administración de las cárceles en nuestra región, muchas veces en perjuicio de la misma integridad física (pág. 43).

Las resoluciones que emite el juzgador sobre la aplicación de la prisión preventiva carecen de motivación, la primera falencia es que no se demuestra la insuficiencia de las demás medidas cautelares alternativas a la prisión preventiva; es decir, en la resolución el juez debe explicar motivadamente por qué debe aplicarse la prisión preventiva, la norma penal no es amplia en este aspecto porque no exige al juzgador determinar la insuficiencia de las demás medidas cautelares y la necesidad de aplicar la prisión preventiva, pues en el artículo 534 del COIP solo menciona la necesidad de aplicar la prisión preventiva ante los elementos de convicción suficientes que demuestre

Fiscalía; por lo tanto, el juez está aceptando elementos que muchas de las veces pueden estar viciados, y por este motivo, el principio de inocencia estará siendo transgredido.

Para Haro (2021), la medida cautelar de la prisión preventiva no es una pena; sin embargo, puede ser considerada como una auténtica privación a la libertad, y en caso de emitirse una sentencia condenatoria, esta pasa a ser computada con el tiempo de prisión impuesto en la sentencia; por otro lado, en caso de una sentencia que ratifica el estado de inocencia esta sería una pena anticipada. Es claro, que en caso de no emitirse una sentencia condenatoria, se vulnera el principio de inocencia, el derecho a la libertad y el mismo derecho a la integridad física del procesado, que es remitido a un centro carcelario precario.

La problemática actual es el hacinamiento carcelario, este derivado en parte por la inadecuada aplicación de la prisión preventiva; la premisa de que esta medida es de última ratio no es aplicada, es así como el objetivo de esta investigación se centra en realizar un análisis crítico sobre el uso indebido de esta medida, pues de esta incorrecta aplicación se ha derribado en parte la crisis carcelaria en la que muchas de las personas privadas de libertad sin sentencia han perdido la vida.

En la actualidad, en el sistema de justicia ecuatoriano no es suficiente el reconocimiento de las garantías constitucionales del proceso penal en torno a la prisión previsional, para que sean efectivas, debiéndose el órgano jurisdiccional y los ciudadanos a buscar el modo de avalar suficientemente el ejercicio del derecho. No se pretende erradicar la medida cautelar de la prisión preventiva para alcanzar la libertad de forma arbitraria, tampoco se quiere legitimar la impunidad, lo que se pretende es rechazar la vulneración a los derechos y principios elementales que posee todo ciudadano (pág. 24).

En la investigación realizada por la Defensoría del Pueblo del Ecuador (2019) se determinó, que de 40.513 medidas cautelares dictadas por los juzgadores, el 62.2% correspondieron a medida de la prisión preventiva, frente al 30.8% de las otras medidas alternativas establecidas en el Código

Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014); en este aspecto, se puede evidenciar que la prisión preventiva es la que más se aplica, de ahí que muchas de las muertes violentas producidas en los Centros de Rehabilitación Social son en personas que contaban con la medida cautelar de prisión preventiva.

El test de proporcionalidad desarrollado por la CIDH, con más notoriedad, se demuestra en el caso de Chaparro Álvarez, López Íñiguez VS Ecuador, y en esta sentencia internacional se establece con exactitud cuatro requisitos que deben ser observados en la adopción de medidas cautelares: el primer requisito es que la medida que prive de libertad ambulatoria debe ser compatible con lo determinado en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; el segundo requisito es la idoneidad; es decir, que debe existir un fin versus con la medida, lo cual deberá verificar el peligro de fuga y el peligro hacia la víctima; el tercer requisito es la necesidad de aplicar la medida cautelar que logre la comparecencia del procesado al juicio, por lo cual es preciso determinar que no existe otra medida menos grave que violente la libertad del individuo; el cuarto requisito es el de proporcionalidad; es decir, las medidas cautelares deben regirse en función del derecho del lesionado; por lo tanto, la medida será aplicada en función de no atentar el derecho a la libertad.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2017), en su guía para reducir la prisión preventiva determina, que: Es imposible determinar que las normativas creadas para restringir el derecho a la libertad sean factibles para reducir los índices de criminalidad que se desarrollan, y en este sentido, no se puede afirmar, que exista evidencia real en la que los problemas de seguridad sean suprimidos (pág. 13).

Evidencia de esta concepción es la crisis producida en noviembre, donde el uso excesivo de la prisión preventiva ha determinado que se desencadene más actos de violencia en los Centros de Rehabilitación Social por el desarrollo del hacinamiento y la no separación de las personas sentenciadas con los no sentenciados.

Según Rodríguez (2009) señala, La prisión preventiva es una de las figuras jurídicas más problemáticas por la interferencia que se produce en el derecho a la libertad, se aplica en una persona que se presume inocente y se la recluye en un centro de privación de libertad sin medir que la Constitución y los convenios internacionales de derechos humanos garantizan a toda costa el principio de inocencia y la libertad del ser humano. (pág. 48), y según Ortego (2020) la presunción de inocencia debe tener una normativa uniforme que logre garantizar su efectividad; asimismo Zaffaroni et al. (2006) menciona, que la ley procesal es la base para que se use la prisión preventiva de un modo que no vulnere al principio procesal de igualdad (pág. 132), esta afirmación tiene tanta certeza, siendo así, que si revisamos en COIP, la prisión preventiva es concebida como de aplicación excepcional, pero lamentablemente no es concebida de esa manera.

En el COIP (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), en su artículo 534, se establecen los requisitos para que proceda la aplicación de la prisión preventiva: de tal manera, que deben existir elementos de convicción que demuestren la existencia de un delito de acción penal pública; que se demuestre la participación de la persona procesada en la comisión del delito; que existan indicios que demuestren que las demás medidas cautelares no son suficientes y que estrictamente necesaria la aplicación de la prisión preventiva, y que la pena del delito supere una pena privativa de libertad de un año. Es imprescindible también mencionar, que en la normativa penal se ha considerado que por ninguna circunstancia se puede aplicar la prisión preventiva; esto es, cuando se trate de delitos que corresponda al ejercicio privado de la acción penal; en el caso de contravenciones penales y en el caso de que los delitos no excedan de una pena privativa de libertad de un año.

Se debe considerar establecer una política criminal más accesible que logre fortalecer las medidas cautelares existentes que aseguren la comparecencia del proceso si tener que el mismo se encuentre privado de su libertad, la excusa es que la prisión preventiva reduce la criminalidad; esto no es lógico,

porque los índices de crímenes violentos no han cesado, dejando en evidencia que la prisión preventiva solo vulnera el principio de inocencia y el derecho a la libertad.

Para enfrentar la crisis penitenciaria es necesario que se desarrolle una política que demuestre la verdadera intención del Estado de acabar con la crisis carcelaria desde la misma implantación de una política criminal en la que se implementen recursos económicos y talento humano necesario que descongestione la carga procesal que se mantienen en los diferentes órganos de justicia que se encargan de tramitar los regímenes cerrados y abiertos que a diario se solicita en la administración de justicia.

De acuerdo con el criterio de (Corredores & Poveda, 2020) la crisis carcelaria se desarrolla en torno al hacinamiento que se produce a causa del endurecimiento de las sanciones, la mala infraestructura carcelaria, corrupción y la falta de implementación de una normativa que se encargue de separar a las personas que se encuentran con prisión preventiva y los que se encuentran con una sentencia ejecutoriada por delitos más graves; la inadecuada aplicación de la prisión preventiva hace la población carcelaria crezca problemática a la cual no se la presta atención.

La crisis penitenciaria es un problema que se desarrolla por distintos factores, que se desarrollan desde la misma estructura del Estado; en lo que se refiere a la prisión preventiva, esta desde la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal, se encuentra enmarcada como la última alternativa a imponerse en todos los procesos penales, lo cual implica que en la práctica se desarrollaría de la misma manera, pero más bien incurren en una mala aplicación que desarrolla un hacinamiento extremo, la falta de procesos en los que se respete los derechos de las personas procesadas.

El crecimiento de la población carcelaria en los últimos tiempos se debe al uso desproporcional de la prisión preventiva (Lorenzo et al., 2011), las demás medidas cautelares no son aplicadas, a pesar de que las mismas de igual forma pueden garantizar la comparecencia del procesado al proceso; esta medida es aplicada en las cárceles, centros de sumisión y denigración, que se mantiene durante todo

el cumplimiento de su sanción (Romero, 2019), la grave crisis carcelaria es producto de este abuso de la prisión preventiva.

Entre las 39 040 personas presas hasta abril del 2021, el 56,80% (22 176 PPLs) tiene sentencia y el 43,08% (16 822) está en proceso de obtener una sentencia (Jiménez, 2022), este diagnóstico actual evidencia el uso desmedido que se está realizando de esta medida cautelar, y producto del abuso de esta medida cautelar, se ha dejado en evidencia a nivel nacional e internacional que es vidente la falta de control por parte del Estado y la función judicial de evitar el uso excesivo de la prisión preventiva por medio de una normativa enfocada en los derechos que asisten a todos los procesados.

La masacre carcelaria en nuestro país producida en la Penitenciaría del Litoral en la tarde del viernes 12 y madrugada del sábado 13 de noviembre del 2021 dejó 68 privados muertos y 25 heridos; estos acontecimientos han causado una conmoción social, y por tal motivo, se debe aplicar con mayor rigor las demás medidas cautelares que determina el COIP con el fin de garantizar los derechos de los procesados

La alternativa al uso excesivo de la medida cautelar de la prisión preventivo no está en reformar la normativa penal, más bien lo que implica es que la Fiscalía y los administradores de justicia apliquen la normativa de acuerdo con el derecho a la seguridad jurídica que implica el respeto a las normas claras, previas y públicas.

Como es evidente, en nuestro país, en la actualidad se presenta una fuerte crisis en el sistema carcelario, partiendo de que en las cárceles no se cumple con la función de la denominada rehabilitación social garantizada en la Constitución de la República (Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador, 2008) y en el Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014), hasta la falta de acción por parte del Estado para confrontar esta problemática que afecta a toda la sociedad en general, ya que se crea una incertidumbre sobre la forma de controlar en

el régimen carcelario, en donde se debe rehabilitar a la persona para que cuando salga pueda reinsertarse en la sociedad como un sujeto de bien más no como un sujeto más peligroso.

Entre los principales conflictos existentes en las instituciones carcelarias, que han dado paso al éxito de la crisis carcelaria resaltan, a simple vista, la sobrepoblación carcelaria, el hacinamiento, la inadecuada infraestructura, la falta de personal de seguridad para el control interno, el aumento del poderío de las mafias delincuenciales dentro de los centros carcelarios, mismas que se encargan de la distribución de droga de forma interna como externa, ya que precisamente el control que estas mafias carcelarias han logrado les permite seguir delinquiendo desde las cárceles, y además, los enfrentamientos por los territorios internos han ocasionado los constantes amotinamientos y masacres carcelarias.

Las masacres carcelarias producidas en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil y Centro de Privación de Libertad Regional Latacunga en el año 2021 tuvo un gran impacto a nivel nacional e internacional debido a la conmoción social, debido a la difusión de videos con teléfonos celulares de la crueldad con la cual asesinaron, descuartizaron y lesionaron a los privados de libertad con el uso de armas de fuego, armas blancas y más objetos prohibidos que bajo ninguna circunstancia pueden estar en posesión de los internos; es decir, que se encuentran completamente armados para impartir terror a los demás privados de libertad. De igual manera, en lo que va del año 2022, se han presentado nuevas masacres ocurridas en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Zonal conocido como Cárcel de Turi y en el Centro de Privación de la Libertad Bellavista de Santo Domingo de los Tsáchilas.

La suma de muertos en las cárceles va en aumento y no existe por parte del Gobierno una política criminal que ponga fin al deplorable sistema carcelario, lo cual provoca en la desestabilidad en la seguridad ciudadana, la cual tarde o temprano sufrirán las consecuencias de un grupo de personas que continúen con el círculo delincencial que será mucho más incontrolable de lo que ya es.

## **DESARROLLO.**

### **Materiales y Métodos.**

La presente investigación se desarrolla bajo un enfoque cualitativo, porque se recurrió a los profesionales del derecho que conocen del tema de estudio y emiten sus criterios de manera objetiva sobre las experiencias vividas.

En la presente investigación se utilizó el método bibliográfico, y por medio de este método, se acudió a libros, revistas y artículos científicos relacionados con el tema investigado, la compilación de información constante en estos documentos consolidó un aporte científico al artículo científico en el que se describen los aportes doctrinarios que realizan muchos estudios del derecho sobre los que implica la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva.

Se utiliza el método analítico, por cuanto se analizó la prisión preventiva determinada en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y lo determinado en el art. 76 numeral 2 de la Constitución de la República; asimismo, trabajos previos que fueron desarrollados en lo referente a la prisión preventiva, lo cual permitió analizar la incidencia de la prisión preventiva en el hacinamiento carcelario.

Se aplica la técnica de la entrevista con la finalidad de recabar información propicia de los autores que llevan a efecto la tramitación de la prisión preventiva, y por tal motivo, se entrevistó a dos agentes fiscales. En lo referente a la encuesta, se aplicó bajo el desarrollo de preguntas cerradas aplicadas a la población escogida y quienes conocen del tema de la prisión preventiva.

El procedimiento para la elaboración de la investigación se inició con la compilación de información documental, se desarrollaron preguntas abiertas según los criterios jurídicos que pudiesen otorgar los entrevistados, y en cuanto a los encuestados, se aplican preguntas cerradas de acuerdo con la información requerida. Para el procedimiento de recolección de datos se optó por realizar las respectivas entrevistas por vía telemática, la encuesta fue entregada por vía correo electrónico.

## Universo de estudio

Tabla 1. Población de estudio.

Población	Cantidad
Agentes fiscales de la Fiscalía del Cantón Guaranda	2
Abogados en libre ejercicio de la profesión	10
Defensores públicos	10
Total	22

## Resultados.

Tabla 2. Entrevista realizada a los Agentes fiscales del Cantón Guaranda.

Preguntas	Respuestas
¿Considera que la prisión preventiva transgrede el principio de inocencia?	<p>1.- Considero que en lo referente a la su aplicación existen vacíos legales que deben ser reformados en el COIP, puesto que dichos vacíos legales en cierta medida sí pudieran en parte vulnerar este principio.</p> <p>2.- Claro que este principio se ve transgredido, puesto que de la misma concepción de la norma penal se puede evidenciar que contienen posturas diferentes, pero es la medida más coherente para garantizar la presencia del procesado y asegurar así la reparación a la víctima.</p>
¿Cree que Existe un abuso en la aplicación de la prisión preventiva?	<p>1.- Parcialmente considero que efectivamente en ciertos casos existe un abuso de esta medida cautelar, ya que muchas de las veces no se considera que los medios de prueba no son suficientes para solicitar dicha medida.</p> <p>2.- La norma penal ha determinado que se debe aplicar esta medida cautelar; por ende, si existe un abuso en su aplicación no es culpa del agente fiscal o juzgador, claramente la falencia es del COIP, precisemos que la misma ley establece que la medida es la más coherente para asegurar que el posible culpable pague por el bien jurídico lesionado.</p>
¿De acuerdo a su opinión, la prisión preventiva debe ser reformada para garantizar el principio de inocencia?	<p>1.- Sí es preciso establecer una reforma más humanista que logre resguardar los derechos fundamentales de quien se encuentra procesado.</p> <p>2.- Sí es necesario que se aplique una reforma propia del Estado Derechos en la que busque medios más idóneos que garanticen la integridad física y emocional de las personas</p>

<p>¿Cree Usted que debe aplicarse la prisión preventiva de carácter estrictamente excepcional en todos los delitos y así no vulnera el principio de inocencia?</p>	<p>1.- En ciertos casos es necesario aplicar la prisión preventiva; por lo tanto, no debe ser concebida de manera tan excepcional, pues se vulnerarían los derechos de la presunta víctima.</p> <p>2.- El COIP sí establece que es una medida cautelar que debe aplicarse excepcionalmente, pero no debe aplicarse en todos los delitos, por el motivo que existen delitos que vulneran los derechos inalienables del ser humano.</p>
--	---

Tras la aplicación de la técnica de la entrevista, se puede evidenciar, que la prisión preventiva vulnera el principio de inocencia en cierta medida, pues una indebida aplicación ha generado una crisis de conmoción social dentro de los Centros de Rehabilitación Social (CRS), consecuentemente ha vulnerado el derecho humano a la vida de muchas personas, de las cuales no se tiene la certeza de su responsabilidad penal.

Es claro que existe un abuso de esta medida cautelar que más que garantizar derechos pone en un nivel de desigualdad de armas entre las partes procesales, pues al procesado le será difícil argumentar una defensa técnica que logre desvirtuar la acusación impartida en su contra; por ende, es necesario que el legislativo precise realizar una reforma más extensa y sobre todo humanista.

Tabla 3. Encuesta aplicada a los Defensores Públicos y Abogados en libre ejercicio.

<p>1.- ¿Considera que al aplicarse la medida cautelar de la prisión preventiva se vulneran los derechos fundamentales de las personas procesadas?</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Alternativa</th> <th>Frecuencia</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>20</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>0</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>20</b></td> <td><b>100%</b></td> </tr> </tbody> </table>	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	SÍ	20	100%	NO	0	0%	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje											
SÍ	20	100%											
NO	0	0%											
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>											
<p>2.- ¿Cree Usted que la inadecuada aplicación de la prisión preventiva es una de las causas para el hacinamiento carcelario?</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Alternativa</th> <th>Frecuencia</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>20</td> <td>100%</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>0</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>20</b></td> <td><b>100%</b></td> </tr> </tbody> </table>	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	SÍ	20	100%	NO	0	0%	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje											
SÍ	20	100%											
NO	0	0%											
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>											
<p>3.- ¿Considera Usted que la prisión preventiva es aplicada de acuerdo a los parámetros que establece la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal?</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Alternativa</th> <th>Frecuencia</th> <th>Porcentaje</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>SÍ</td> <td>2</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>NO</td> <td>18</td> <td>90%</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>20</b></td> <td><b>100%</b></td> </tr> </tbody> </table>	Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	SÍ	2	10%	NO	18	90%	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje											
SÍ	2	10%											
NO	18	90%											
<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>											

4.- ¿Considera que la prisión preventiva debe ser aplicada en los delitos considerados peligros y midiendo la peligrosidad del delincuente?	<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
	SÍ	17	85%
	NO	3	15%
	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
5.- ¿Considera que el fundamento que se aplica por parte de Fiscalía para solicitar la prisión preventiva no es analizado por el juzgador?	<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
	SÍ	4	20%
	NO	16	80%
	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
6.- ¿Cree Usted que es necesario establecer una política criminal encaminada a reducir la población carcelaria que se encuentra reclusa bajo la medida cautelar de la prisión preventiva?	<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
	SÍ	20	100%
	NO	0	0%
	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
7.- ¿Considera que el uso desmedido de la prisión preventiva es una de las causas para que se desarrolle la crisis carcelaria?	<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
	SÍ	20	100%
	NO	0	0%
	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>
8.- ¿Cree que existe falta de preparación en los administradores de justicia al momento de aplicar la prisión preventiva?	<b>Alternativa</b>	<b>Frecuencia</b>	<b>Porcentaje</b>
	SÍ	14	70%
	NO	6	30%
	<b>Total</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

### Discusión.

Los resultados obtenidos en esta investigación se pueden constatar que son los propicios, pues la metodología utilizada permitió obtener información concisa debidamente demostrada, con la entrevista planteada a los agentes fiscales del Cantón Guaranda los cuales manifiestan sus opiniones objetivas respecto a la prisión preventiva y principio de inocencia, refiriendo así que estos dos postulados están contrapuestos, en lo que respecta a la encuesta aplicada se determina que la crisis carcelaria se debe en parte a la excesiva aplicación de la prisión preventiva y su irrespeto a la

excepcionalidad establecida desde la misma Corte Interamericana de Derechos Humanos y la constitución.

De la información documental y doctrinal recabada se evidencia que existen criterios similares sobre la medida cautelar de prisión preventiva en el proceso penal y que al aplicarse de forma indebida se afecta principalmente el principio de inocencia, por cuanto se contrapone a lo que determina el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República que toda persona será tratada como inocente hasta que no se demuestre lo contrario mediante sentencia ejecutoriada, consecuentemente se transgrede el derecho constitucional a la libertad.

El fin de la medida cautelar de la prisión preventiva de acuerdo con el artículo 534 del COIP es asegurar la comparecencia del procesado, resguardo de la víctima y la disuasión de los delincuentes, pero la real finalidad que se puede evidenciar en la práctica es el castigo otorgado a una persona que se presume que es inocente, pues es privado de su libertad, exponiéndose a tratos inhumanos que incluso terminan con su vida.

La falta de excepcionalidad a la prisión preventiva en el Ecuador se ha considerado como un problema de carácter social, que cada vez es más preocupante frente a la crisis carcelaria que actualmente se desarrolla, tomándose en consideración que existe un sinnúmero de personas a las cuales se les ha privado de su libertad sin tener una sentencia ejecutoriada, lo cual es totalmente improcedente; violentando derechos constitucionales, el debido proceso y la tutela efectiva, derechos que como seres humanos deben ser garantizados por parte del Estado de acuerdo a la concepción del principio de igualdad.

El grave problema que enfrenta el Estado Ecuador por años es la violación diaria que se produce a los ciudadanos en sus derechos fundamentales, es así un claro ejemplo el uso inadecuado de la prisión preventiva en nuestro país, que no solo afecta la percepción del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional del Ecuador, 2014) y la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea

Nacional Constituyente del Ecuador, 2008); sino que también afecta a la eficiencia de la administración de justicia.

A esto se le suma la situación del sistema penitenciario en Ecuador, convirtiéndose en un fracaso del gobierno, que como líder de un Estado, su misión es luchar en contra de la desigualdad y la violencia. Hasta la fecha, se haN suscitado varios actos violentos dentro de los centros carcelarios donde muchas personas han muerto y muchas de ellas han sido personas no poseían una sentencia para justificar su estancia en los mal llamados Centros de Rehabilitación Social, y desde esta perspectiva, es muy importante tener un enfoque claro de los derechos humanos que no están siendo tutelados en sistema de rehabilitación social; es muy evidente notar la ausencia de una política pública que ayude a enfrentar este problema que en términos comunes la crisis carcelaria al Estado se le fue de las manos; sin embargo, de tal manera que los derechos humanos dentro del sistema de rehabilitación social siempre será un tema de discusión y no de aplicación inmediata.

## **CONCLUSIONES.**

La prisión preventiva, según la legislación, debe ser aplicada como último recurso cuando las demás medidas cautelares no sean las suficientes para determinar la comparecencia del procesado al juicio, pero en la práctica se concibe como regla general sin tomar en cuenta las demás medidas cautelares, esta inobservancia ha conllevado que muchos privados de libertad que se encuentran con prisión preventiva pierdan su vida en las últimas masacres carcelarias ocurridas.

La aplicación indebida de la medida cautelar de prisión preventiva vulnera directamente el principio de presunción de inocencia y derecho a la libertad de la persona procesada, esto debido a que se está llevando a cabo un prejuizgamiento, sin la existencia de una sentencia judicial condenatoria donde se recluye al procesado en un Centro de Privación de Rehabilitación Social obsoleto sin las mínimas garantías a sus derechos humanos.

**REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS:**

1. Arroyo, G., & Palma, J. (2020). El uso excesivo de la aplicación de la prisión preventiva en la Ciudad de Guayaquil en el año 2019 (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50662/1/G%c3%a9nesis%20Arroyo%20-%20Jennifer%20Palma%20BDER-TPrG%20084-2020.pdf>
2. Corredores, M, & Poveda, A. (2020). Crisis penitenciaria y covid-19. ¿Estuvimos Listos? Reflexiones académicas ante el Estado. Mercado y comunidad, 2(1), 174-198. <https://www.uotavalo.edu.ec/repositorio/libros/COVID8.pdf>
3. Defensoría del Pueblo del Ecuador. (2019). La Defensoría del Pueblo de Ecuador ante la situación de hacinamiento, violencia y muerte en algunos Centros de Rehabilitación Social (CRS) del país. Ecuador: Defensoría del Pueblo del Ecuador. <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-de-ecuador-ante-la-situacion-de-hacinamiento-violencia-y-muerte-en-algunos-centros-de-rehabilitacion-social-crs-del-pais/>
4. Asamblea Nacional Constituyente del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial N. 449. [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)
5. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014) Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial Suplemento N. 180. [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP\\_act\\_feb-2021.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf)
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Guía práctica sobre medidas dirigidas a reducir la prisión preventiva. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/GUIA-PrisionPreventiva.pdf>
7. García, D. (2012). El estado de la prisión preventiva en la argentina Situación actual y propuestas de cambio. Argentina: INECIP Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales.

[https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1868/INECIP\\_Prision\\_Preventiva\\_digital3.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/1868/INECIP_Prision_Preventiva_digital3.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

8. Haro, R. (2021). La prisión preventiva: breve estudio en Argentina y Ecuador. Tratamiento en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 4(2), 158-168. <http://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/download/389/409>
9. Krauth, S. (2018). La prisión preventiva en el Ecuador. Ecuador: Defensoría Pública del Ecuador  
Defensa y Derechos.  
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>
10. Lorenzo, L., Riego, C., & Duce, M. (2011). Prisión preventiva y reforma procesal penal en América Latina: Evaluación y Perspectivas. Santiago, Chile: Centro de Estudio de Justicia de las Américas.
11. Malla, G., P., J., & A., A. C. (2021). La crisis penitenciaria en Ecuador: ¿un mal sin remedio? *AXIOMA: Revista Científica de Investigación, Docencia y Proyección Social*(25), 66-72. <http://190.15.137.82/index.php/axioma/article/view/745/608>
12. Martínez, J. (2020). El abuso en la aplicación de la prisión preventiva, como medida cautelar, en la provincia de Esmeralda. (tesis de grado de la Universidad Católica de Guayaquil). <http://201.159.223.180/bitstream/3317/15821/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-MD-323.pdf.pdf>
13. Morrillas, L. (2016). Reflexiones sobre la prisión preventiva. *Anales del Derecho*, (3) 1-38. <https://revistas.um.es/analesderecho/article/view/252111/193081>
14. Jiménez, M. (2022). Déficit Penitenciario Ecuatoriano Análisis Comparativo, con el Sistema Penitenciario Noruego (Bachelor's thesis, Universidad de Guayaquil, Facultad de Jurisprudencia Ciencias Sociales y Políticas). <http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/60669/1/BDER-TPrG%20096-2022%20Milton%20Jim%c3%a9nez.pdf>

15. Ortego, F. (2020). La Presunción de inocencia: entre el Derecho Español y el Derecho de la Unión Europea. *Revista Internacional Consinter de Direito*, 1(X),351-361.  
<http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/171531/1/703766.pdf>
16. Paredes, F., & Urrutia, V. (2021). La presunción de inocencia y la pena anticipada en el proceso penal ecuatoriano. *Visionario Digital*, 5(3), 70-87.  
<https://www.cienciadigital.org/revistacienciadigital2/index.php/VisionarioDigital/article/view/1748>
17. Rodríguez, L. (2009). La prisión preventiva y la presunción de inocencia según los órganos de protección de los derechos humanos del sistema interamericano. *Revista del instituto de ciencias jurídicas de puebla*, 3(24), 41-58. <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222968006.pdf>
18. Romero, A. (2019). Prisionización: estructura y dinámica del fenómeno en cárceles estatales del sistema penal chileno. *URVIO Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad*, (24), 42-58.  
<http://scielo.senescyt.gob.ec/pdf/urvio/n24/1390-4299-urvio-24-00042.pdf>
19. Sarango, J., & Vivanco, G. (2018). La excepcionalidad de la prisión preventiva. Elementos doctrinales y su aplicabilidad en la justicia ecuatoriana. *Magazine de las Ciencias: Revista de Investigación e Innovación*, 3(3), 09-24.  
<https://revistas.utb.edu.ec/index.php/magazine/article/view/574/378>
20. Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2006). *Manual de derecho penal* (p. 368). Ecuador: Ediciones Jurídicas.
21. Zepeda, G. (2010). *Los Mitos de la prisión preventiva en México*. Monterrey: Open Society Justice Initiative. <https://www.justiceinitiative.org/uploads/59bf32c6-14cc-498f-b68f-a3f374425885/mitos-mexico-20100801.pdf>
22. Corte Constitucional del Ecuador. (2021). Sentencia No. 8-20-CN/21. Ecuador: Corte Constitucional del Ecuador.

[http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1p\\_dGUnLCB1dWlkOidjY2M0NzM1NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yNThmMjIxMjA0ZDkucGRmJ30=](http://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhcBldGE6J3RyYW1p_dGUnLCB1dWlkOidjY2M0NzM1NC1jNGQ0LTRmMDYtODU2My0yNThmMjIxMjA0ZDkucGRmJ30=)

#### **DATOS DE LOS AUTORES.**

- 1. Jorge Gabriel Del Pozo Carrasco.** Magíster en Derecho Mención en Derecho Penal y Criminología. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo, Ecuador, E-mail: [uq.jorgedc77@uniandes.edu.ec](mailto:uq.jorgedc77@uniandes.edu.ec)
- 2. Héctor Edin Lozano Rojas.** Magíster en Derecho Constitucional. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo, Ecuador, E-mail: [docentetp84@uniandes.edu.ec](mailto:docentetp84@uniandes.edu.ec)
- 3. Merly Claribel Morán Giler.** Máster Universitario en Derecho Penal Económico. Docente de la Universidad Regional Autónoma de Los Andes Quevedo, Ecuador, E-mail: [uq.merlymg82@uniandes.edu.ec](mailto:uq.merlymg82@uniandes.edu.ec)

**RECIBIDO:** 20 de octubre del 2022.

**APROBADO:** 30 de noviembre del 2022.